

REGLAMENTO GENERAL DE FACULTADES  
Resolución N° 00153 de 23 de agosto de 2000

VISTOS y TENIENDO PRESENTE:

- 1° Que por Resolución N° 976, de 19 de mayo de 1986, se aprobó el Reglamento de Facultades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación;
- 2° Que dicha Resolución fue modificada por las Resoluciones N° 345 de 1988, N° 17 de 1990, N° 823 de 1990 y N° 552 de 1992, con lo que se rectificó el contenido de los artículos 14, 15 y 2° transitorio de la citada Resolución N° 976 de 1986; y
- 3° Que resulta conveniente fijar un texto refundido y actualizado de la referida Resolución N° 976 de 1986, y sus modificaciones, a fin de mantener en un solo cuerpo reglamentario la normativa referente a esa Resolución y sus modificaciones.

RESUELVO:

Fíjase y apruébase el siguiente texto refundido y actualizado de la parte resolutive de la Resolución N° 976 de 1986, aprobatoria del Reglamento General de Facultades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, y de sus modificaciones contenidas en las Resoluciones N° 345 de 1988, N° 17 de 1990, N° 823 de 1990 y N° 552 de 1992.

TITULO I  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1°: El presente Reglamento establece las normas de organización y funcionamiento de las Facultades de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación.

ARTICULO 2°: Las Facultades son las unidades académicas que agrupan a un cuerpo de personas con el propósito de enseñar e investigar en una misma área, o en áreas afines del conocimiento superior.

A la Facultad le corresponde planificar, dirigir, supervisar y evaluar las tareas de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento del personal académico de su área, conforme a las políticas aprobadas por las autoridades y organismos colegiados competentes que establece el Estatuto Orgánico de la Corporación.

ARTICULO 3°: Las- Facultades constituyen la organización académica fundamental de la Universidad Metropolitana de Ciencias de la Educación, y tienen entre si rango equivalente.

TITULO II  
DE LA ESTRUCTURA DE LAS FACULTADES

ARTICULO 4°: Las Facultades están constituidas por Departamentos e Institutos. También podrán establecerse otros organismos académicos que permitan alcanzar los objetivos específicos comprendidos en las políticas institucionales. .

ARTICULO 5°: El Departamento es la unidad operacional de las Facultades en que se realizan funciones de docencia, investigación y extensión en un área del conocimiento. El Instituto es la entidad de investigación que acoge un programa relevante de indagación y análisis sobre una materia que la Corporación procura desarrollar al más alto nivel científico.

ARTICULO 6°: En cada Facultad habrá un Consejo de Facultad, organismo colegiado que representa a su cuerpo académico y cuyo propósito fundamental será velar por el adecuado funcionamiento y correcto desarrollo de las actividades de la Facultad. Podrán crearse en cada Facultad las Comisiones Asesoras que se juzguen necesarias para el quehacer de la misma.

TITULO III  
DEL DECANO y SECRETARIO DE FACULTAD

ARTICULO 7°: El Decano es la máxima autoridad de la Facultad y le corresponde la dirección y supervisión de todos los asuntos académicos y administrativos de la Facultad.

Para ser designado Decano se requiere tener la categoría de Profesor Titular en la respectiva Facultad. El Decano permanece tres años en el ejercicio de sus funciones y podrá ser nombrado nuevamente por periodos iguales.

ARTICULO 8°: El Decano será designado según las normas establecidas en el artículo 51° del Estatuto Orgánico de la Universidad.

ARTICULO 9°: El Decano tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir el Consejo de Facultad.
- b) Ser por derecho propio, miembro del Consejo Académico de la Universidad.
- c) Dirigir y supervisar las actividades académicas y administrativas de la Facultad.
- d) Proponer al Vicerrector Académico los planes de estudio de las carreras y los programas conducentes a grado que impartan las unidades operativas de la Facultad con su respectiva reglamentación y los proyectos académicos relativos a investigación, extensión, perfeccionamiento y desarrollo académico en las áreas de su competencia.
- e) Proponer al Rector, a través de la Vicerrectoría Académica, las contrataciones de personal que sean necesarias para la marcha de la Facultad. .
- f) Crear en la Facultad las Comisiones Asesoras que juzgue necesarias conforme a lo dispuesto en el artículo 6° de este reglamento, y establecer su normativa.
- g) Proponer a los académicos de la Facultad para intervenir, en representación de ella, en encuentros, seminarios, jornadas, simposios, etc., de carácter nacional o internacional.

Asimismo, pronunciarse sobre las solicitudes de becas de estudio, en el país o en el extranjero, y sobre su participación en cursos de perfeccionamiento, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento respectivo.

- h) Proponer al Rector, a través de la Vicerrectoría Académica, la remoción de los Directores de Departamentos e Institutos, con exposición fundadas de motivos.

ARTÍCULO 10°: El Decano deberá requerir la opinión del Consejo de Facultad, al menos, en las siguientes materias:

- a) Formulación de políticas de la Facultad en materias de docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento académico.
- b) Formulación del Plan de Desarrollo de la Facultad.
- c) Proposición de creación y/o modificación de los planes de estudio de las carreras y programas académicos adscritos a la Facultad.
- d) Proposición de creación y/o modificación de estructuras.
- e) Programa anual de actividades y presupuesto de la Facultad.

ARTICULO 11°: En cada Facultad habrá un Secretario de Facultad, designado por el Rector a propuesta del Decano. El Secretario de Facultad debe tener, a lo menos, la categoría de profesor Asistente.

ARTICULO 12°: El Secretario de Facultad tendrá las siguientes funciones:

- a) Colaborar con el Decano en la ejecución de las políticas y líneas de acción que corresponden a la Facultad.
- b) Realizar otras tareas académico-administrativas que le asigne el Decano.

ARTICULO 13°: El Decano será subrogado por el Secretario de la Facultad, quien, a su vez, será subrogado por el académico que designe el Rector. En este último caso, el subrogante deberá tener la jerarquía académica exigida para el cargo.

ARTICULO 14°: El representante de Facultad ante el Consejo Académico de la Universidad, será designado por el respectivo Consejo de Facultad de entre los Profesores Titulares o Asociados.

Para este efecto, los académicos de los Departamentos y de los Institutos elegirán, por mayoría absoluta de votos, aun académico de la respectiva Unidad. En caso de empate en el seno del Departamento o Instituto, se votará por las dos primeras mayorías. De subsistir el empate, resolverá el Director correspondiente.

El Consejo de la Facultad, a su vez, designará al representante de la Facultad ante el Consejo Académico, por mayoría absoluta de votos de entre los académicos elegidos. En caso de empate en el seno del Consejo de la Facultad, se votará por las dos primeras mayorías. De subsistir el empate, resolverá el Decano correspondiente.

#### TITULO IV DEL DIRECTOR DE DEPARTAMENTO, DEL DIRECTOR DE INSTITUTO y DEL SECRETARIO ACADEMICO

ARTICULO 15°: Los Departamentos de cada Facultad estarán a cargo de un Director, para cuyo desempeño se requiere la calidad de académico jornada completa ya lo menos la categoría de Profesor Asistente. Para su designación, los profesores: Titulares, Asociados, Asistentes, Instructores y Ayudantes del respectivo Departamento, emitirán un voto, el que contendrá un solo nombre.

Los académicos que hayan obtenido las tres más altas mayorías en cada Departamento, integrarán una terna, la que, en orden alfabético, será puesta en conocimiento del Decano.

De la referida terna, el Rector, oído el Decano, designará como Director a uno de los integrantes de ella.

Los Directores de Departamentos durarán tres años en sus funciones. Cesarán anticipadamente en ellas, por las siguientes causas:

- a) Por las causales de término del contrato de trabajo.
- b) Por la renuncia aceptada por la autoridad competente.
- c) Por remoción en el caso de la letra h) del Artículo 9 de este Reglamento.
- d) Por ausencia o impedimento durante 6 meses consecutivos.

En todos los casos en que un Director de Departamento cesare en sus funciones, deberá procederse a la designación de un reemplazante dentro de los 30 días siguientes a la fecha de cesación.

Los Directores de Departamento podrán ser designados hasta por un segundo período consecutivo.

ARTICULO 16°: Los Directores de Departamento tendrán las siguientes funciones:

- a) Representar al Departamento ante las instancias superiores.
- b) Integrar al Consejo de Facultad.
- c) Presidir el Consejo de Departamento.
- d) Proponer las políticas y el plan de trabajo del Departamento al Decano respectivo, quien lo someterá a consideración del Consejo de Facultad.
- e) Supervisar el cumplimiento del programa de actividades del Departamento.
- f) Supervisar el cumplimiento de las políticas sobre docencia, investigación, extensión y perfeccionamiento del Departamento.
- g) Supervisar las actividades administrativas que correspondan en conformidad con los reglamentos.
- h) Asignar las funciones que correspondan para la buena marcha del Departamento.
- i) Someter a la consideración del Decano respectivo las iniciativas y proyectos tendientes al mejor desempeño de las actividades del Departamento.
- j) Designar comisiones de trabajo de entre los miembros del Departamento, las que serán exclusivamente asesoras e informativas del propio Director.
- k) Cumplir y hacer cumplir todas aquellas responsabilidades que establezcan los reglamentos de la Universidad.

ARTICULO 17°: En cada Departamento habrá un Secretario Académico, que deberá tener, a lo menos, la categoría de Profesor Asistente.

El Secretario Académico tendrá las siguientes funciones:

- a) Coordinar las tareas del Departamento, colaborando directamente con el Director, a quien subrogará en sus funciones cuando sea necesario.
- b) Atender las funciones de Secretario del Consejo de Departamento.

- c) Coordinar las actividades de la o de las carreras y la administración de los Planes de Estudio de las mismas.
  - d) Llevar el registro y el control curricular de los alumnos adscritos a las carreras del Departamento.
  - e) Citar, con indicación de la tabla de materias, a sesiones ordinarias que señale el Consejo de Departamento ya sesiones extraordinarias.
  - f) Preparar las actas resumidas de las sesiones del Consejo de Departamento y conservar toda la documentación correspondiente.
  - g) Tendrá además, todas aquellas atribuciones que le encomiende el Director.
- ARTICULO 18°: El Secretario Académico del Departamento será subrogado por un académico designado para tal efecto, por el Rector. .
- ARTICULO 19°: La organización de cada Instituto se establecerá en la noma que lo cree, de acuerdo a su naturaleza y objetivos.

## TITULO V DE LOS ORGANISMOS COLEGIADOS DE LA FACUL T AD

ARTICULO 20°: Los organismos colegiados de la Facultad son el Consejo de Facultad y el Consejo de Departamento.

ARTICULO 21°: El Consejo de Facultad estará integrado por:

- a) El Decano que lo preside. .
  - b) Los Directores de Departamento que constituyen la Facultad.
  - c) Los Directores de Institutos que sean parte de la Facultad.
  - d) Dos profesores Titulares y dos profesores Asociados, designados por los académicos de la Facultad, quienes durarán dos años en el ejercicio de sus cargos.
- Para estos efectos, se efectuará una elección en la que participarán todos los académicos de la Facultad a excepción de los Ayudantes, teniendo cada uno de ellos derecho a votar por un Profesor Titular y uno Asociado. Se elegirá a las dos más altas mayorías de cada categoría.

ARTICULO 22°: Son atribuciones del Consejo de Facultad:

- a) Aprobar los proyectos de docencia, de investigación, de extensión de la Facultad, considerando las proposiciones originadas en los Departamentos y conforme en todo, a las políticas institucionales.
- b) Actuar como cuerpo consultivo del Decano, en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de la Facultad.
- c) Efectuar toda otra función que se le encomiende por el Rector, Decano o por el Vicerrector Académico.
- d) Las demás que le encomiende este Reglamento.

ARTICULO 23°: El Consejo de Facultad sesionará en forma ordinaria, a lo menos una vez al mes, pudiendo convocarse en forma extraordinaria por el Decano, cuando las necesidades de la Facultad así lo requieran. El quórum para sesionar será la mayoría de los integrantes en ejercicio.

ARTICULO 24°: El Consejo de Departamento estará integrado en forma permanente por el Director del Departamento, el Secretario Académico del Departamento y un representante de cada jerarquía académica, elegido entre sus pares.

ARTICULO 25°: El Consejo de Departamento actuará como cuerpo consultivo del Director, en todas las materias relacionadas con el funcionamiento del Departamento y, en especial, respecto de los programas de docencia, de investigación, de extensión y de perfeccionamiento que desarrollará éste, como asimismo, de los planes y programas de estudio con su respectiva reglamentación si así procediera.

ARTICULO 26°: El Consejo de Departamento sesionará en forma ordinaria, una vez al mes, y extraordinaria cuando el Director lo estime pertinente. El quórum para sesionar será la mayoría de los integrantes en ejercicio.

ARTICULO 27°: Los Directores de Departamento, deberán efectuar tres reuniones plenarios de académicos en el año. En estas reuniones, el Director deberá informar de

la marcha del Departamento y los académicos podrán proponer todas las iniciativas que tiendan al mejoramiento de la unidad.

Asimismo, a solicitud de la autoridad académica competente o cuando las circunstancias lo aconsejen, se podrán efectuar reuniones plenarias extraordinarias.

ARTICULO 1° transitorio: El Sistema de designación de los Directores de Departamentos a que se refiere el artículo 15° de este Reglamento, regirá a contar desde el mes de marzo de 1987.

ARTICULO 2° transitorio: No obstante el plazo establecido en el artículo 15°, los Directores actualmente en ejercicio durarán en sus funciones hasta el 30 de Marzo de 1990. Con todo le serán aplicables las causales de cese anticipado dispuestas en el artículo 15° de este Reglamento.